



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 19 de agosto de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de Alimentos rad. 210- 2021 junto con la contestación de la demanda. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El ejecutado a través de apoderado judicial dentro del término legal concedido para ello contesta la demanda y propone excepciones previas y excepciones de mérito.

El despacho correrá traslado de las excepciones de fondo por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Art. 443 C.G. del P.

Con relación a las excepciones previas propuestas tenemos que el numeral 3º del artículo 442 del C. G. del proceso es del siguiente tenor: **3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...**

En consecuencia de lo anterior y como quiera que en caso sub examine no se cumplió con tal requisito, la judicatura se abstendrá de darle trámite a las excepciones previas propuestas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º CORRER traslado al ejecutante de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, por el término legal de diez (10) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º ABSTENERSE de dar trámite a las excepciones previas propuestas por las razones expuestas en la parte motiva.

3º RECONOCER personería a la Dr. LUZ ANGELA GONZALEZ DIAZ identificada con C.C. No. 35.143.384 y T.P. No. 139.414 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.